

RESOLUCIÓN No. 02008

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01042 DE 19 DE JULIO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo –derogado por la Ley 1437 de 2011– el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003 –derogado por el Decreto 531 de 2010– y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme se cita en documentos obrantes dentro del expediente administrativo SDA-03-2008-2008, mediante radicado No. 2008ER33154 del 4 de agosto de 2008, la doctora ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA, con cédula de ciudadanía No. 30.728.062 y T.P. 64.406 del CSJ, en su calidad de representante legal de BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá No. 9 – 02 de esta ciudad, debido a que interfiere en la ejecución de la construcción del *“nuevo parqueadero de camiones de la planta”*.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de septiembre de 2008, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2741 del 28 de septiembre de 2008, en el cual se consideró técnicamente viable ordenar la tala de novecientos cuarenta y seis (946) individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Avenida Boyacá No. 9 – 02 de esta Ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2982 del 5 de noviembre de 2008, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a favor de la sociedad BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, representada legalmente por la doctora ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA, con cédula de ciudadanía No. 30.728.062 Y T.P.

RESOLUCIÓN No. 02008

64.406 del CSJ, o por quien hiciera sus veces, a individuos arbóreos emplazados en la Avenida Boyacá No. 9 – 02 de esta Ciudad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el auto anterior fue notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2008, a la doctora ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA, con cédula de ciudadanía No. 30.728.062 Y T.P. 64.406 del CSJ, en su calidad de representante legal de la sociedad BAVARIA S.A., con constancia de ejecutoria del 18 de diciembre y 14 de noviembre de la misma anualidad, respectivamente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 4411 del 5 de noviembre de 2008, autorizó a la sociedad BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, la Tala de novecientos cuarenta y seis (946) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, Araucaria Crespa, Chilco, Ciprés, Eucalipto Común y Uparán; el traslado de cinco (5) individuos de las especies Hayuelo y Uparán; y por último, ordenó conservar catorce (14) individuos de las especie Uparán y Acacia Negra, todos ubicados en espacio privado de la Avenida Boyacá No. 9 – 02 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2008GTS2741 del 28 de septiembre de 2008.

Que, en consecuencia, la misma Resolución, ordenó compensar el recurso forestal autorizado para tala en un total de 1592,65 IVP's, de los cuales 375 serían compensados mediante plantación, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, y el restante, equivalente a 1217,65 IVP's, se compensarían mediante la consignación de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$151.725.278). Así mismo, se ordenó a la autorizada para que solicitara ante esta Secretaria el respectivo Salvoconducto de Movilización para la madera generada por la especie *Eucalyptus Globulus* en Volumen de 14.75772.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la doctora ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA, con cédula de ciudadanía No. 30.728.062 Y T.P. 64.406 del CSJ, en su calidad de representante legal de la sociedad BAVARIA S.A., el día 10 de noviembre de 2008, con constancia de ejecutoria del 18 de noviembre de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2012, emitió el Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 02008

de Seguimiento DCA No. 6334 de 4 de septiembre de 2012, en virtud del cual se verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados, y que no se presentó Salvoconducto de Movilización para la madera generada por la especie *Eucalyptus Globulus* en Volumen 14.75772, debido a que dicha madera fue utilizada para construcción en el mismo lugar, por lo que se infirió que no se requería el mismo. Por último, en cuanto a la compensación con plantación se estableció que: *“se verificó la plantación de cincuenta y tres (53) árboles de la especie Abutilón Amarillo y Rojo, tan sólo siete (7) presentan buen estado fitosanitario, los otros cuarenta y seis (46) presentan marchitez, clorosis y necrosis foliar, al igual que lesiones en la base del fuste. Igualmente se encontraron treinta y cinco (35) árboles muertos en pie, de los que BAVARIA S.A. afirma eran de la especie Abutilón Amarillo”*.

Que, por ende, en el mismo concepto técnico de seguimiento se reajustó el valor a pagar como compensación generando un cobro por CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$45.854.640) M/Cte., equivalentes a 368 IVPs, y que completarían la totalidad de compensación impuesta en la autorización, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 473 de 2003 y el Concepto Técnico N° 3675 de 2003.

Que revisado el expediente SDA-03-2008-2008 se evidenció el pago por concepto de Compensación, ordenado inicialmente en la Resolución No. 4411 del 5 de noviembre de 2008, a través del recibo de consignación en línea No. 214 del 27 de mayo de 2009, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$151.725.278.25) M/Cte., así como también se observó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento con el recibo No. 685736 del 25 de julio de 2008 por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) M/Cte. Sin embargo, consultada la Subdirección Financiera de esta Entidad, no se constató el pago por concepto de compensación re-liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06334 del 4 de septiembre de 2012, y que equivale a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$45.854.640).

Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 01042 del 19 de julio de 2013, esta Dirección exigió a la sociedad BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, a

RESOLUCIÓN No. 02008

través de su representante legal, –para la época– el señor RICHARD MARK RUSHTON, o a quien hiciera sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$45.854.640) M/Cte., equivalentes a 368 IVPs.

Que la decisión administrativa fue notificada personalmente el día 5 de noviembre de 2013, a la doctora JENNIFER BELLÓN JACOBS, con cédula de ciudadanía No. 52.995.113 y T.P. 186.923 del CSJ, en su calidad de apoderada para notificarse en nombre de BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6.

Que mediante radicado No. 2013ER156170 de 19 de noviembre de 2013, la doctora JENNIFER BELLÓN JACOBS, con cédula de ciudadanía No. 52.995.113 y T.P. 186.923 del CSJ, en su calidad de apoderada de BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 01042 del 19 de julio de 2013.

COMPETENCIA

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia —en el Capítulo V De la Función Administrativa— señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la competencia en materia ambiental se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital conforme con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de

RESOLUCIÓN No. 02008

obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, determinó que: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012 (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado, y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

Que el Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente, *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, se reorganizó estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02008

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, la cual derogó la Resolución SDA No. 3074 de 2011 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, se establece una delegación así:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

6. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

7. Expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

Que, en virtud de lo anterior, esta Subdirección es la competente para proferir la decisión que trata la presente Resolución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que previo a analizar los argumentos de fondo expuestos por la recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones

RESOLUCIÓN No. 02008

al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la Vía Gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los Artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso, por parte de esta Dirección.

Que el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, establece:

“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

RESOLUCIÓN No. 02008

cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. (...) (Resaltado fuera de texto).

Que el Artículo 52 de la misma normativa señala que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*“1. **Interponerse dentro del plazo legal**, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

*2. **Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.***

*3. **Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.***

*4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente.***

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente” (Resaltado fuera de texto).

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el Artículo 52 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el Artículo 53 ibídem.

RESOLUCIÓN No. 02008

Que sobre el particular, el Doctor Miguel González Rodríguez, en el libro: *“Derecho Procesal Administrativo”*, al referirse a los requisitos de los recursos de la vía gubernativa, manifiesta lo siguiente:

“La situación es diferente, cuando no se cumplen los requisitos de ley y su inobservancia es insubsanable por el recurrente, por ejemplo cuando el recurso ejercido es extemporáneo o la providencia no es susceptible de recurso gubernativo alguno o del ejercido contra ella, o no hay legitimación en la causa para recurrir, pues en estos casos es claro que se debe dar aplicación al artículo 53 del estatuto, que ordena el rechazo del recurso si el escrito con el cual se formula no se presenta con los requisitos expuestos”.

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 01042 del 19 de julio de 2013, en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

Que en efecto, la decisión recurrida fue notificada el día 5 de noviembre de 2013, y contra la misma, tal como se estableció en su Artículo Sexto, procedía recurso de reposición según lo establecido por los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, es decir, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante esta Dirección de Control Ambiental.

Que el término de los cinco (5) días hábiles, con el cual contaba la recurrente, se cumplió el día 13 de noviembre de 2013, inclusive. Sin embargo, el escrito de recurso se radicó, por parte de quien se suscribió como apoderada, el día 19 de noviembre de 2013, con el No. 2013ER156170 de 19 de noviembre de 2013, es decir, se presentó cuatro días hábiles después del plazo otorgado para tal efecto.

Que corolario de lo previamente expuesto, cabe señalar lo preceptuado en el Artículo 53 del precitado Código, el cual estipula sobre el rechazo del recurso: *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)”.*

Que, como resultado de lo anterior, por incumplimiento de uno de los requisitos de procedencia previamente establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, esta Subdirección rechazará

RESOLUCIÓN No. 02008

de plano el recurso objeto de decisión conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la doctora JENNIFER BELLÓN JACOBS, con cédula de ciudadanía No. 52.995.113 y T.P. 186.923 del CSJ, en su calidad de apoderada de BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, contra la Resolución No. 01042 del 19 de julio de 2013, por la cual se exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a la sociedad BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica a la doctora JENNIFER BELLÓN JACOBS, con cédula de ciudadanía No. 52.995.113 y T.P. 186.923 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la sociedad BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, de conformidad con el poder allegado con el recurso interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BAVARIA S. A., con Nit. 860.005.224-6, representada legalmente por su Presidente, el señor RICHARD MARK RUSHTON, con cédula de extranjería No. 353.037, o por quien haga sus veces, a través de su apoderada la doctora JENNIFER BELLÓN JACOBS, con cédula de ciudadanía No. 52.995.113 y T.P. 186.923 del CSJ, en la Carrera 53 A No. 127 – 35 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección suministrada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los Artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

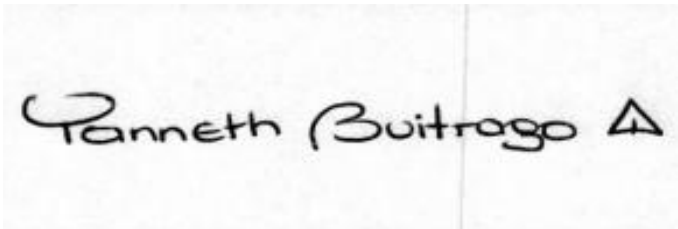
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02008

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente SDA-03-2008-2008

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------